



RESOLUCIÓN No. 0316

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 015-DPS-GADMT-2022, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, la misma que contiene el correspondiente criterio legal que respalda la expedición de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Servidumbre Real del predio propiedad de los señores José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, por el paso de la tubería de agua potable;

Que, la Dirección de Agua Potable emite el informe técnico 010-GAD-MT-DAPALC-2019, en el que recomienda se deje insubsistente el trámite administrativo de declaratoria de Utilidad Pública que inicialmente se realizó sobre los predios de los cónyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, por haber aparecido nuevos datos técnicos y en su lugar proceda con el trámite de paso de servidumbre al terreno afectado de los prenombrados cónyuges por la instalación de la tubería de conducción de agua potable y se proceda con al cambio de trámite administrativo de declaratoria de utilidad pública a servidumbre de paso;

Que, con memorando 263-GADMT-DGT-UTAC-2019, del 19 de julio de 2019, la Unidad de Avalúos y Catastros emite el informe técnico para declaratoria de servidumbre de paso para la tubería de agua potable en el sector de la Lotización Los Laureles, remitiendo los datos técnicos y avalúo de los predios propiedad de los cónyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, ubicado en el sector Loma de Guamaurco, de la ciudad y cantón Tena: Lote 1 clave catastral 01-017-26-009, con una superficie de 4.492,00m²., y un área de afectación de 718,67 m², Lote 2 clave catastral 01-07-26-011, con una superficie de 1.888,00m²., y un área de expropiación de 97,33m²., área de afectación polígonos 1 y 2 : 816,30m²., y establece como avalúo de afectación del inmueble la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (7.229,17 USD);

Que, con memorando 22-URCUYR-2021, del 19 de marzo de 2021, la Unidad de Regulación y Control Urbano y Rural remite la planimetría rectificatoria de la afectación a la propiedad de los cónyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado;

Que, con memorando 22-TAC, del 06 de abril de 2021, la Unidad de Avalúos y Catastros, remite el informe técnico actualizado para la indemnización de la afectación al predio de propiedad de los cónyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty



Yolanda Molina Machado, y establece como afectación del terreno, un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (10.529,00USD).

Que, posteriormente, mediante memorando 277 GADMT-DGT-2021, del 8 de abril del 2021, la Dirección de Gestión de Territorio, remite en físico a Procuraduría Sindica tres planimetrías rectificadas de la afectación con su respectivo cuadro de áreas;

Que, mediante Informe Jurídico 097-DPS-GADMT-2021, del 26 de octubre de 2021, la Procuraduría Sindica sugiere a la máxima autoridad municipal que, en virtud de las consideraciones que anteceden se declare la nulidad de la Resolución Administrativa 06-DPS-GADMT-2021, del 28 de enero del 2019; y, posteriormente, se realicen los trámites pertinentes a fin de efectuar la declaratoria de servidumbre del área de terreno propiedad de los cónyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, por la afectación ocasionada por el paso de la tubería de agua potable;

Que, con Resolución Administrativa 046-DPS-GADMT-2021, la máxima autoridad municipal resolvió declarar la nulidad de la Resolución Administrativa 06-DPS-GADMT-2019, del 28 de enero de 2019, a través de la cual se resolvió la Declaratoria de Utilidad Pública en el lote de terreno rural de propiedad de los conyuges José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, con clave catastral: Lote 1, 01-07-26-009 y Lote 2, 01-07-26-011, en virtud de que existe un cálculo incorrecto al monto de indemnización que legalmente corresponde a los propietarios del predio por la afectación ocasionada;

Que, el 10 de febrero de 2022, la Dirección Financiera remite la Certificación 125, con la actualización de la Partida Presupuestaria 8.4.03.01.04, por el valor de USD. 10.529,20.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 238, de la Constitución, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, la Carta Magna en su artículo 264 refiere que; “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal d), del artículo 57 del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la siguiente: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 488 del COOTAD, respecto a la *Servidumbres reales* refiere lo siguiente: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el Código Civil, en su artículo 870, indica que las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre; mientras que el artículo 875 *ibidem*, respecto a las servidumbres legales, nos dice que estas son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares;

Que, en concordancia con lo expuesto, el Artículo 7 de la Ordenanza de Servidumbre y Áreas de Protección manifiesta que el Gobierno Municipal de Tena, tendrá derecho a ocupar la franja de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, para la colocación de acueductos o similares, tendidos de redes de distribución de agua potable o redes de aguas servidas y servidumbres conexas de tránsito, a fin de utilizar los caminos de acceso existentes en el sector de la obras que se construyeren en el futuro en los predios de propiedad particular;

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal que con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, la legalidad y procedencia para la Declaratoria de Servidumbre Real a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;

RESOLVIÓ

Dar por conocida la Declaratoria de Servidumbre Real a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, del predio propiedad de los señores José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado, por el paso de la tubería de agua potable, conforme los datos y especificaciones técnicas constantes en los informes emitidos por la Unidad de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica Municipal, y la Resolución Administrativa 002-DPS-GADMT-2022, del 8 de marzo de 2022, emitida por la Alcaldía de Tena.



Tena, 15 de marzo de 2022.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:

- Sr. Alcalde
- Concejales de Tena
- Procurador Síndico
- Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
- D. Gestión de Territorio
- D. Agua Potable y Alcantarillado
- Señores José Luis Álvarez Vasserot y Betty Yolanda Molina Machado
- Archivo



GAD MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
FECHA: 16/03/2022 HORA: 10:45
FIRMA: Hermy

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Tena
DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA
TENA - NAPO - ECUADOR
2022/03/16
gh48

GAD MUNICIPAL DE TENA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
16 MAR 2022 HORA 9:53
FIRMA: [Firma]